

AAI – 5098
Exp.: 10-IPPC-00002.6/2021
Modificación no Sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA U.T.E. DIGESTIÓN ANAEROBIA LA PALOMA, CON CIF U86494937, PARA UNA PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

La actividad desarrollada por la U.T.E. DIGESTIÓN ANAEROBIA LA PALOMA se corresponde con el CNAE-2009: 3821: “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos” y consiste en la biometanización de la fracción orgánica de residuos domésticos municipales para la obtención de biogás y el tratamiento de lixiviados y aguas de limpieza.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la finca “La Paloma”, en la Carretera de Valencia, km 14, en el Complejo Medioambiental Valdemingómez, del término municipal de Madrid, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
83255	922	922	244	28900J020000070000PB	Nº 20 Madrid

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC- AAI – 5.098/15, con fecha de 20 de diciembre de 2016 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la U.T.E DIGESTIÓN ANAEROBIA LA PALOMA ubicada en el término municipal de Madrid.

Segundo. Con fecha 28 de junio de 2019 y referencia 10/190671.9/19, el titular entrega el último Informe periódico de suelos, requerido en el apartado 7.1. del Anexo II de la Resolución de 20 de diciembre de 2016.

Tercero. Con fecha 21 de diciembre de 2020 y registro de entrada nº 10/579770.9/20, el titular remite documentación por la que solicita poder depositar temporalmente en el vertedero de Las Dehesas, el digesto procedente del tratamiento anaerobio que por razones operativas de funcionamiento de la planta de compostaje de La Paloma no pueda ser valorizado en sus instalaciones. Se adjunta informe técnico del Ayuntamiento de Madrid.

Cuarto. Tras la emisión de la resolución de AAI de 14 de diciembre de 2016, se ha publicado la siguiente normativa:

- *Modificación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, mediante la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que deroga el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*
- *Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, modificado por Decreto 316/2019, de 27 de diciembre.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*

Quinto. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 20 de diciembre de 2016, el titular presenta:

- Con fecha 29 de marzo de 2017 y 8 de junio de 2018 y referencias 10/090617.9/17 y 10/199495.9/18, respectivamente, documentación relativa al cumplimiento del apartado 8.1. del anexo II de la AAI.

- Con fecha 29 de marzo de 2017, 29 de diciembre de 2017, 8 de junio y 9 de julio de 2018 y referencias 10/090617.9/17, 10/396508.9/17, 10/199495.9/18 y 10/228401.9/18, respectivamente, documentación relativa al cumplimiento de los apartados 10.2.1, 10.2.2 y 10.2.3. del anexo II de la AAI.

Sexto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe previo a la propuesta de resolución, y se procedió a dar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, con fecha 25 de febrero de 2021. En el trámite de audiencia, UTE DIGESTIÓN ANAEROBIA LA PALOMA comunica que de acuerdo con la placa que figura en la caldera la potencia térmica de la misma es de 2,103 Kw, por lo que se ha procedido a modificar este dato en la AAI, no formulando ninguna alegación a las condiciones establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4.a) del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según el artículo 7 la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho CUARTO, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa de diversos epígrafes para su adaptación a la normativa vigente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio

Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas el 21 de diciembre de 2020, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho tercero.

Segundo. Considerar que las modificaciones planteadas por el titular, con fecha 21 de diciembre de 2020, **no deben someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental**, acorde a lo establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Tercero. Modificar el texto de la resolución de 20 de diciembre de 2016, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada a la U.T.E DIGESTIÓN ANAEROBIA LA PALOMA, con CIF: U86494937, para la planta de biometanización y planta de tratamiento de lixiviados, ubicada en el término municipal de Madrid, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
 - Epígrafe: 3.11.7. del anexo I.
 - Epígrafe: 10.2.5. del anexo II.
 - Epígrafe 2.8.1 del Anexo IV

- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
 - Epígrafes: 2.4., 2.5., 2.9., 2.11, 3.1., 3.7., 3.11.2., 3.11.3 (suprimido), 5.10. y 8.6. del anexo I.
 - Epígrafes: 4.1.3., 4.1.4., 4.4., 5.2.1, 5.2.2, 7.1., 7.2., 10.2.5, 10.2.11. del anexo II.
 - Epígrafes: 9.2. y 9.3. (nuevo) del anexo III

- De oficio, se suprimen los siguientes epígrafes de la resolución de 20 de diciembre de 2016, por haberse cumplido los requisitos que se establecieron en los mismos:
 - Epígrafes: 10.2.1, 10.2.2 y 10.2.3 del anexo II.

No obstante, se mantiene la numeración en el anexo de la presente resolución de los apartados suprimidos.

Se adjuntan en el Anexo de la presente resolución los apartados modificados, incorporados o suprimidos.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución relativa a la AAI de la instalación de referencia.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO
CLIMÁTICO.

Fdo.: Beatriz Castillo Viana
(Nombramiento por Decreto 75/2020, de 2 de
septiembre, del Consejo de Gobierno)

UTE DIGESTIÓN ANAEROBIA LA PALOMA

ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.4. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, y el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera* los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kwt) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: CALDERA DE PRODUCCIÓN DE VAPOR	B C	03 01 03 03	2,103 MW	SÍ	NO
Foco 2: ANTORCHA DE SEGURIDAD	B	09 10 06 00	--	NO (*)	NO

(*) El funcionamiento de la antorcha se considerará no sistemático siempre que se garantice un periodo de funcionamiento inferior al 5% de las horas de funcionamiento de los reactores de digestión anaerobia.

- 2.5. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.9. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio y publicada en la página web: www.comunidad.madrid.
- 2.11. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura*

de focos canalizados”, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio y publicada en la página web: www.comunidad.madrid.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1** La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 3.7** Deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

3.11 CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

3.11.2. Para cada residuo admisible, U.T.E. DIGESTIÓN ANAEROBIA LA PALOMA, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

3.11.3. (suprimido)

3.11.7. Los lodos de digestión procedentes del tratamiento anaeróbico serán prioritariamente destinados al compostaje en las instalaciones anexas de La Paloma, o en otras instalaciones del Complejo de Valdemingómez donde puedan ser valorizados.

Hasta que entre en funcionamiento la nueva planta de compostaje del Ayuntamiento de Madrid ubicada en el Parque Tecnológico de Valdemingómez (Resolución de AAI otorgada por la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid con fecha de 2 de junio de 2020) se podrán destinar a eliminación en vertedero los lodos que por el funcionamiento de la Planta de compostaje de La Paloma no puedan ser valorizados en sus instalaciones.

Los lodos que se entreguen a gestor para su eliminación deberán presentar la menor humedad posible para facilitar su disposición en el vertedero y no interferir negativamente en la explotación de la celda de vertido.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

5.10. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio*, por el que se aprueba

el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ 0 a 10, que les sean de aplicación.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.6.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

ANEXO II: Epígrafes modificados

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.1. Controles de emisión.

4.1.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: “Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio y publicada en la web www.comunidad.madrid.

4.1.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: “Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio y publicada en la web www.comunidad.madrid.

4.4. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como “estimadas” en lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”.

5. CONTROL DE RESIDUOS.

5.2.1. En el plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo, deberá remitir los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, al Área de Planificación y Gestión de Residuos:

En el caso de residuos no peligrosos se remitirán telemáticamente (a través de la opción Presentación de escritos de la pestaña Administración Electrónica de la web www.comunidad.madrid) los documentos acreditativos de dicho traslado con el contenido del anexo I del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, hasta el momento en el que esté disponible su tramitación electrónica, debiendo adaptarse entonces al sistema de información indicado en el apartado anterior.

En tanto que se produce dicha adaptación deberán remitir mensualmente, en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior:

- Listado, en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa:
 - Los datos identificativos del remitente
 - Los datos identificativos del destinatario
 - Los datos identificativos del transportista
 - Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número del Documento de Identificación, cantidad...)

5.2.2. Anualmente, deberán presentar, antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior, la Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto por parte del Área de Planificación y gestión de residuos (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Esta documentación se presentará a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad en cualquier momento que se estime necesario.

7. CONTROL DEL SUELO

7.1. El próximo Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deberá remitirse antes del **30 de junio de 2024**.

Su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.comunidad.madrid>, y deberá incluir los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que

podieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 7.2.** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ 0 a 10.*

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 10.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

10.2.1. (Apartado suprimido)

10.2.2. (Apartado suprimido)

10.2.3. (Apartado suprimido)

10.2.5. Una vez que entre en funcionamiento la nueva Planta de Compostaje del Ayuntamiento de Madrid.

- Justificación del envío de la totalidad del digesto deshidratado generado en el proceso de biometanización a valorización.

10.2.11. Antes de 30 de junio de 2024

- Informe periódico de la situación del suelo.

ANEXO III: Epígrafes modificados

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.2. En el caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

9.3. (apartado nuevo) Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

ANEXO IV: Epígrafes modificados

2.8.1. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
CALDERA PLANTA BIOMETANIZACIÓN	Producción de vapor de proceso (200 °C) para calentar el residuo en el proceso de dilución y homogeneización de biometanización antes de introducirlo a los digestores	2.103 kW	Biogás Propano (67 m ³ biogás/ m ³ vapor)

Se trata de una caldera piro-tubular de tres pasos de gases y cámara posterior de inversión.